



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis del artículo 10, de la Ley de Educación del Distrito Federal.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Fortalecer y garantizar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad considerando su desarrollo pleno, así como las potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La educación para los niños, niñas, adolescentes y personas con alguna discapacidad en México ha sido un tema que ha pasado a segundo plano, sin embargo, es un tema relevante, pues la educación inclusiva es aquella donde sin importar que la persona tenga o no una discapacidad, pueda gozar del derecho a la educación, es decir eliminar aquellas barreras que limitan el acceso a la misma, lo único que cambia es que los menores, adolescentes o personas que sufran de alguna discapacidad y de acuerdo a sus necesidades tendrán ajustes razonables en su currículo, lo anterior con la finalidad de no limitar su derecho al acceso a la educación.

De acuerdo con datos reportados por la Secretaría de Educación Pública, hay 25 millones 680 mil 370 alumnos inscritos en educación básica, de los cuales 12 millones 649 mil 395 son mujeres y 13 millones 30 mil 975 son hombres.

En nuestro país hay 1,681 escuelas o Centros de Acción Múltiple donde estudian personas con discapacidad, también existen 4,423 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), dichos Centros brindan educación para personas con discapacidad para que se incluyan en escuelas regulares, sin embargo, solo el 1.71% de las escuelas regulares tienen apoyo de USAER.

El sistema educativo poco a poco se ha vuelto más incluyente, sin embargo, hay mucho por hacer, desde escuelas con mejor infraestructura que piensen en las necesidades de cada persona con discapacidad, hasta la apertura total de todas las escuelas de cualquier nivel escolar para aceptar personas con discapacidad, pues hoy en día la mayoría de las escuelas siguen excluyéndolos.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

No hay que olvidar que no todos los menores y personas con necesidades educativas especiales tienen alguna discapacidad, como por ejemplo los que tienen problemas de aprendizaje, o aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Por otra parte, no todos los menores con discapacidades presentan necesidades educativas especiales, por lo que no todos requieren los servicios de educación especial.<sup>1</sup>

3

De lo anterior, es que consideramos imperante fortalecer y garantizar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad considerando su desarrollo pleno, así como las potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**No aplica**

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, dice que: “Toda persona tiene derecho a la educación”. Ésta, junto a otros Pactos Internacionales, Tratados y la Convención de los Derechos del Niño apuestan para que todas las personas gocen del Derecho a la Educación como derecho fundamental universal.

---

<sup>1</sup> La educación para Personas con Discapacidad en México | Accesos



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

El artículo 26 de la declaración Universal de los Derecho Humanos dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. <sup>2</sup>

4

En México, la educación inclusiva tiene sus orígenes durante el gobierno del presidente Benito Juárez quien promulgó el decreto que dio origen a la Escuela Nacional para Sordomudos en 1867 y a la Escuela Nacional para Ciegos, en 1870. En 1935, en la entonces Ley Orgánica de Educación se agregó un apartado referente a la protección de los menores con deficiencia mental; un año más tarde se estructuró el servicio de Educación Especial en la Escuela para Niños Lisiados; en 1937 se fundaron las Clínicas de la Conducta y de Ortolalia, para 1943 se crea la Escuela Normal de Especialización, y en 1950 se crea el Instituto de Rehabilitación para niños ciegos, todas estas instituciones pioneras son los pilares sobre lo que se sustenta el proceso de integración de las personas con discapacidad al desarrollo social. <sup>3</sup>

Lo anterior denota la importancia que en México ha tenido el acceso a la educación de las personas que sufren alguna discapacidad, sin embargo, hasta

---

<sup>2</sup> Montanez, María. La educación como derecho en los tratados Internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva.

<sup>3</sup> La educación para Personas con Discapacidad en México | Accesos



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

1980 nuevamente hubo avances en la materia, pues surgió la propuesta para el aprendizaje de la lengua escrita, la cual cambio incluso la concepción que se tenía sobre dichos problemas: así los errores en el desarrollo de la lecto-escritura y las omisiones y rotaciones debido a la dislexia fueron considerados “errores constructivos”, es decir, una etapa necesaria por la que todos atravesamos para construir el conocimiento de la lengua escrita.<sup>4</sup>

La “educación especial” a través de los años ha tenido grandes avances, pero también pausas, lo que ha permitido que durante años no hubiera cambios, pues fue hasta 1993 que se dio una transformación en la Dirección General de Educación Especial, pues se elaboró el Proyecto General para la Educación Especial en México, se modificó el enfoque y se reedicionaron los planes y programas para que a través del sistema de educación básica se pudieran satisfacer las necesidades educativas, de tal forma que los alumnos con necesidades educativas especiales pudieran integrarse a las aulas comunes, con la finalidad de evitar actos de discriminación en contra de las personas con alguna discapacidad.

Por lo anterior es que México debe estar a la vanguardia de la educación inclusiva, pues ésta sigue siendo limitada para muchas personas por diversas cuestiones, pues de acuerdo con una nota del periódico *Milenio del 29 de marzo de 2019*, la mitad de las personas con discapacidad entre tres y 22 años (unas 550 mil) no están escolarizados. De los que los que sí han tenido la oportunidad de ir a la escuela, sólo tres de cada 10 van a una escuela “regular” mientras que apenas el 11 por ciento está en una escuela especial. Un dos por ciento accede a educación

---

<sup>4</sup> Ibídem.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

superior. La discriminación es doble si tomamos en cuenta que seis de cada 10 personas con discapacidad viven en pobreza.<sup>5</sup>

Actualmente México creó la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, la cual integra a personas de 10 años o más con alguna discapacidad visual, auditiva, motriz, intelectual o psicosocial, con dicha estrategia se busca que asistan a la escuela, esto de acuerdo a los principios de la Nueva Escuela Mexicana, para ampliar la cobertura de los servicios educativos a personas con alguna discapacidad, con el fin de lograr su autonomía de manera progresiva y mejorar su calidad de vida.<sup>6</sup>

Dicha estrategia está enfocada principalmente en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el Modelo Educativo se basará en contenidos básicos y diversificados, adaptados a las necesidades educativas y específicas, mediante una estructura modular y flexible que favorezca el reconocimiento de saberes previos y el avance al ritmo del educando, la metodología se basará en el aprendizaje colaborativo, con un enfoque intergeneracional e intercultural que promueva el respeto, el reconocimiento a la diversidad cultural y evite la discriminación; mediante una modalidad presencial y en línea, según la condición de discapacidad que tenga la persona.

Derivado de lo anterior, y frente a las acciones por parte del Gobierno de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se pronunció mediante el Boletín 006 del 27 de marzo de 2019, buscando eliminar la exclusión de los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad de la posibilidad de ejercer de manera efectiva e igualitaria su derecho a la educación,

---

<sup>5</sup> Reforma educativa: Inclusión o escuelas para alumnos con discapacidad (milenio.com)

<sup>6</sup> Boletín No. 150 Busca SEP ampliar la cobertura de servicios educativos para personas con discapacidad | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

así como componer sociedades en donde las personas con discapacidad formen parte visible y activa, lo cual, a su vez, genere inclusión social posibilitando la participación y el ejercicio efectivo de todos sus derechos.<sup>7</sup>

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo de Revisión 714/2017, reconoció el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva y los impactos que la educación especial genera contra tal derecho. La Corte concluyó que existe el deber de integrar a todas las personas para poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas, ofreciendo una respuesta educativa personalizada, “en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.”<sup>8</sup>

La educación inclusiva debe ser entendida como un derecho humano fundamental de toda persona con discapacidad, con ello, lograremos una sociedad más igualitaria e incluyente eliminando todas las barreras que impiden el derecho a la educación plena de toda persona sin importar que ésta tenga o no una discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, es que necesitamos garantizar el acceso a la educación inclusiva, mediante el fortalecimiento al derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad considerando su desarrollo pleno, así como las potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.

---

<sup>7</sup> Garantizar la educación de forma igualitaria para todas las personas (cdmx.gob.mx)

<sup>8</sup> Garantizar la educación de forma igualitaria para todas las personas (cdmx.gob.mx)



Dip. Leonor Gómez Otegui

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dice:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

**Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

Que México forma parte de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde el 2007**, donde se reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a una vida libre de discriminación, al acceso igualitario a sus derechos y a las medidas positivas que requieran para su ejercicio efectivo.

Igualmente reconoce en su **artículo 24** lo siguiente:

“los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. Ello comprende facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad”.





Dip. Leonor Gómez Otegui

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

### Artículo 1 De la Ciudad de México

[...]

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, **la educación integral e inclusiva**, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

### Artículo 8 Ciudad Educadora y del Conocimiento

#### A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles**, al conocimiento y al aprendizaje continuo. **Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas**, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
2. **Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria**. La Ciudad de México asume la **educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes**, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
3. **Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades**, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. **Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva**, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

### 4. -13 (...)

#### **B. Sistema educativo local**

**5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural.** Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artística, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. **Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.**

#### **Artículo 11 Ciudad incluyente**

[...]

[...]

[...]

[...]

#### **E. Derechos de las personas jóvenes.**

**Las personas jóvenes son titulares de derechos** y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. **Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos**, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica,



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

social, ambiental y cultural, **y a la educación**, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

11

### CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

De acuerdo a la **Agenda 2030**, esta contiene **13 metas específicas** entre ellas la de **Educación de calidad**, en donde la **educación desempeña un papel central en todas las transformaciones nacionales y mundiales a largo plazo**. Por lo tanto, la política educativa es el instrumento que, de forma más profunda, tiene el potencial de realizar aportaciones significativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que conforman la Agenda 2030, y de **contribuir a la edificación de un estado de bienestar donde los derechos humanos sean reconocidos y ejercidos de manera efectiva por las personas. Solo una educación de calidad, aquella que es inclusiva equitativa, pertinente y eficaz, empodera a los individuos.**

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE)	LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<b>Artículo 10.-</b> La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución	<b>Artículo 10.-</b> La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. Promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>XII. a XXVIII. (...)</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. Promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad.</p> <p><b>XI Bis. Garantizar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad promoviendo su inclusión y su desarrollo pleno, así como las características y potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.</b></p> <p>XII. a XXVIII. (...)</p>
--	--

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**México.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI Bis del artículo 10, de la Ley de Educación del Distrito Federal.

### **LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a X. (...)

XI. Promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad.

**XI Bis. Garantizar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad promoviendo su inclusión y su desarrollo pleno, así como las**



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**características y potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.**

XII. a XXVIII. (...)

14

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 09 del mes de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leonor Gómez Otegui*

52EB7C6A0AF04C2...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGU**